Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto que V. M. se dignó expedir en 16 de Marzo del año próximo pàsado preceptúa la forma en que han de satisfacerse sus alcances á los licenciados de los Ejércitos de Cuba y Filipinas que los tengan ya liquidados, asi como á aquellos que aún los tuvieren pendientes de liquidaciòn; pero esta medida, que ha venido á satisfacer una necesidad urgente é ineludible, no comprende á los licenciados del Cuerpo de Infantería de Marina que han tomado parte, al lado de sus compañeros del Ejército, en las campañas mantenidas en las citadas islas desde el año de 1895, prestando iguales servicios y sufriendo las mismas penalidades que aquéllos, razones todas que aconsejan se haga extensiva á dichos licenciados de Infantería de Marina las disposiciones dictadas para el pago de los alcances de los del Ejército.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *José Gómez Imaz*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo al Cuerpo de Infantería de Marina lo propuesto en Mi Real decreto de 16 de Marzo de 1899, sobre pago de alcances á los licenciados de dicho Cuerpo que pertenecieron á los Ejércitos de Cuba y Filipinas en las recientes campañas de dichas islas, señalándose un plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de este decreto, para que puedan acogerse los interesados á los beneficios del artículo 2.º del antes citado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José Gómez Imaz*.

("Gaceta„ del día 9.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Vidal en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 30 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de los corrientes, la Sección ha examinado los documentos que la acompañan, relativos á la suspensión de D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada en 30 de Noviembre por el Gobernador civil de Jaén.

Resulta en este expediente, que en 30 de Noviembre de 1899, el Vicepresidente de la Comisión provincial de Jaén dirigió al Gobernador civil comunicación manifestando que el Vocal de la misma, D. Tomás Vélez Ayuso, que se encuentra inspeccionando por acuerdo de aquella Corporación el Ayuntamiento de Cambil, no sólo no encuentra el apoyo que está mandado en la autoridad municipal, para poder realizar su cometido, sino que el Regidor Síndico, D. Francisco Vidal, en funciones de Alcalde, á virtud de la suspensión gubernativa de D. Juan Francisco Molina y Don José López Fernández, se niega reiterada y terminantemente á poner á disposición de la Delegación los libros de la contabilidad y documentos necesarios para efectuar la visita.

El Gobernador, en vista de la anterior comunicación, y teniendo en cuenta que el entorpecimiento á la misión encomendada al Sr. Vélez Ayuso y la desobediencia del Alcalde Sr. Vidal á las órdenes de la Comisión provincial y del mismo Gobierno son, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley municipal, causas bastantes para ello, suspendió con la misma fecha 30 de Noviembre á D. Francisco Vidal Rodríguez en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Elevado el expediente al Ministerio, estima éste, de acuerdo con el artículo 191 de la ley Municipal, necesario oir á la Sección que informa, la cual, en primer término, consideró preciso que se concediera al interesado audiencia de los descargos y justificaciones que creyese conducentes á su derecho, cuyo trámite se ha cumplido sin resultado ninguno.

El proceder del Alcalde D. Francisco Vidal, singularmente agravado por la circunstancia de haber sido ya suspensos por la misma causa otros dos Concejales que le precedieron en el desempeño del cargo, y habérseles manifestado así en el segundo requerimiento que se le hizo por la Delegación, es acreedor al correctivo impuesto por el Gobernador de Jaén, cuyo acuerdo tiene en su abono también las razones expuestas por la Sección en los dictámenes emitidos al ocuparse de las suspensiones referidas y que no es necesario repetir aquí; procedente es, pues, la suspensión en estos casos, en los que además no queda otro medio, si se ha de llevar á efecto lo dispuesto en la ley, y contra resistencias tan injustificadas como las ofrecidas por los Alcaldes de Cambil, sólo la separación del obstáculo puede servir á los fines de depuración que se persigue.

Si en tal desobediencia se ve claramente la causa grave que autorizan determinaciones de la índole de la consultada, en cambio no aparecen otras razones que son exigidas para la suspensión de un Concejal, ni del expediente resulta que se hayan observado las prescripciones que para dicha suspensión se exigen, cuando es aquélla la sola causa; por todo lo que, en entender de la Sección, procede, de acuerdo con el art. 189 de la ley Municipal, confirmar la suspensión de D. Francisco Vidal Rodríguez en su cargo de Alcalde accidental, instruyéndose el oportuno expediente de separación, y alzándose la suspensión en cuanto al de Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.—*E. Dato*.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

("Gaceta„ del día 8.)

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Núm. 432

AGUAS

Con motivo de la resolución de varios expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar con carácter general para que se haga saber á los gobernadores de todas las provincias, que en la tramitación de tales expedientes no debe olvidarse que son aplicables los artículos 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del reglamento para su ejecución.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 28 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 31 de Enero último la ley de 30 del mismo mes, dictando medidas para poder conocer con la mayor exactitud las fuentes de paludismo, y evitar los daños producidos por esta causa; esta Dirección general se ve obligada, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.°, á proporcionar á la Real Academia de Medicina una información lo más detallada posible, á fin de que pueda servir de dato en qué fundar el proyecto de ley que en su día debe someterse á las Cortes.

Para el mejor éxito en empresa tan importante, la Dirección general de Sanidad confía en que por V. S. se encarecerá la transcendencia del servicio à las Autoridades municipales, y que la clase médica responderá con verdadero entusiasmo y coadyuvará con celo é inteligencia á obra de tanto interés.

Por las condiciones de nuestra Península; por la superficie que en comarcas enteras se ven cubiertas de agua; por la gran descomposición de materias orgánicas, especialmente vegetales, descomposición muy activa, por reunirse los dos principales factores, humedad y calor; por todas estas causas, unido á las grandes alternativas de humedad y sequedad, es lo cierto que el paludismo es un verdadero azote en nuestro país, puesto que consume las energías vitales de una parte importante de la población, y deja improductivas comarcas enteras, que podrían ser veneros de riqueza.

El saneamiento de los terrenos, la desecación de los mismos por medio de cultivos bien dirigidos, las grandes plantaciones, la limpieza de arroyos, acequias, etc., etc., producen por resultado la desaparición de los focos de paludismo, convirtiendo comarcas pobres y miserables en comarcas en que reina el bienestar.

Para poder conocer todos los focos de paludismo existentes en España, procurará V. S. facilitar á esta Dirección general de Sanidad una información lo más amplia y exacta posible, que comprenda los siguientes extremos:

1.° Fuentes de paludismo existentes en esa provincia (pantanos, lagunas, charcas acequias, etc....).

2.° Regiones de la provincia en que más daños produce el paludismo.

3.° Epocas en que es mayor el desarrollo palúdico.

4.° Géneros de cultivo en las regiones más castigadas por el paludismo.

5.° Cauces ó acequias destinados á riegos ó empresas fabriles ó industriales, su pendiente máxima é influencia de ella en la salud pública.

6.° Relación existente entre las épocas de mayor desarrollo del paludismo en esa provincia, y las épocas de sequía ó lluvias.

7.° Vientos dominantes en las regiones que tienen asiento los focos palúdicos.

8.° Propagación de las afecciones palúdicas á regiones ó pueblos que carezcan de aguas estancadas ó pantanosas.

9.° Morbilidad y mortalidad debidas al paludismo en esas comarcas.

Ruego à V. S. encarecidamente procure llevar á cabo esta información con todo el celo y rapidez que tiene demostrados en otras ocasiones, estimulando el celo, en primer término, de los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina, y en general de todos los individuos del Cuerpo médico, pues, á la par que cumplirán con un deber, cooperarán á una obra grande y humaditaria, procurando levantar el espíritu público y contribuir á la salud nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

("Gaceta„ del día 11.)

Dirección general de Administración

Sección 4.ª—Reemplazos.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, en 23 de Diciembre de 1899, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar adjuntos á mano de V. E., para los efectos consiguientes (anejo núm. 1), copia de una tercera lista de los españoles presentados en el Consulado de España en Buenos Aires, en virtud de aviso inserto en *El Correo Español* de dicha ciudad (anejo núm. 2), en cumplimiento de la Real orden circular, número 23, de este Ministerio, fecha 31 de Diciembre de 1898, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se referían las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 19 de Octubre del mismo año. Al propio tiempo remito á V. E. (anejo núm. 3) un ejemplar de la mencionada relación, en la que van señalados con lápiz rojo, á la vez que los Ayuntamientos y provincias respectivas, los nombres de las personas que han comparecido ante el Agente Consular de España en la capital de la República Argentina.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

Sres. Gobernadores civiles de....

Anejo núm. 1.

CONSULADO DE ESPAÑA EN BUENOS AIRES

Relación de los españoles presentados en virtud del aviso en El Correo Español, *en cumplimiento de Real orden circular, núm. 23, de 31 de Diciembre último:*

Juan Amigó y Andreu, domiciliado en la calle Defensa, núm. 866.

Telesforo Trobat García, domiciliado en la provincia de Buenos Aires, San Nicolás de los Arroyos, calle Comercio, núm. 274.

Ulpiano Torrado Pedrosa, domiciliado en la provincia de Buenos Aires, Bahía Blanca, calle del Correo, número 145.

Anejo núm. 2

Interesa presentarse en este Consulado ó dar noticia de su paradero, los súbditos españoles comprendidos en la siguiente relación:

Juan López Galán
Francisco Martínez Meriña
Juan Tomás Llabres
José Aldazábal Asando
José Gorro García
Bautista Hernández Vagui
Angel Miguez
José Escala
Pablo Soler Soler
Miguel Martín y Martín
Joaquín García Rosas
María Josefa Bugallo
Manuel Manzanares
Joaquín Jiménez Castillo
Miguel Antonio Herro
Francisco Quiñones
Juan Prats Bonet
Telesforo Trobat
Ramón Camprubí
Juan Vilalta
Pedro M. Colmé
Lucas Roca
Eduardo Moreno
Francisco Baena
Antonio Iborra
Andrés Cortés
Domingo Rodríguez
Benito da Vela
Antonio Costas
Francisco Ucha
Manuel Manselle
Sebastián Campaláns
Rafael Ansio
Francisco Illa
José Catoira
Constantino Rodríguez
Jesús Alvarez Barreiro
Cándido Padín
Crescencio Rodríguez Carnero
Manuel Rodríguez Carnero
Manuel Collazo
Francisco Viana
Bernardo Pérez Martínez
Francisco Hernández
Ildefonso Jera Cremos
Juan Palazón
Juan Chicou
Julián Goñi Vidaurrete
Cosme Amillera
Mariano Guitart
Nicomedes Bernet
Mariano Bitria
Ramón Maugeuch
José Cautos Gabaldón
Miguel Consolar
Gabriel Ferrer
Jaime Solanos
Laureano Ruiz
Lorenzo Gilaverte
Juan Prevoti
Francisco Palazón
Federico Moliné
Francisco Supe
Manuel Aguado
Benito García Rey
Eduardo García Rey
Benito Carrecelas
Benito Bouzada
Ramón Gómez Caldolda
José Villanueva
José Trujillo
Manuel López Blanco
Ulpiano Torrado Pedrosa
Juan Antonio Couto
Eduardo Barreiro Lema
Juan Amigó y Andreu
Benigno Santiago
Santiago Nieto Adrán
Manuel Nieto Adrán
Martín Nieto Nena
Benito Pulido Acosta
José González Barreiro
Agustín Lastres Barrues
Severo Valls Gispert
Evaristo Pérez Martínez

Buenos Aires 22 de Febrero 1899. —El Cónsul, Evaristo Diez.

Ministerio de Cultura 2024

Anejo núm. 3

Lista de los españoles cuyo paradero desea conocerse:

NOMBRES	Ayuntamientos	Provincias	Edad	Ausente desde hace
Juan López Galán	Betanzos	Coruña	?	Mas de 10 años
Francisco Martínez Merina	Cartagena	Cartagena	?	» » »
Juan Tomás Llabres	Sancellas	Baleares	43 años.	» » »
José Aldazábal Asando	Vergara	Guipúzca	31 »	» 15 »
José Gorro García	Albacete	Albacete	40 »	» 21 »
Bautista Hernández Vaqui	Mora de Ebro	Tarragona	?	» 10 »
Angel Miguez	Oya	Pontevedra	23 »	» 10 »
José Escala	Verellana	Barcelona	?	» 12 »
Pablo Soler Soler	Oresa	Idem	?	» 18 »
Miguel Martín y Martín	Mijas	Málaga	36 »	» 10 »
Joaquín García Rosas	Meaño	Pontevedra	48 »	» » »
María Josefa Bugallo	Moraña	Idem	40 á 50	» » »
Manuel Manzanares	Matute	Logroño	27 »	» » »
Joaquín Jiménez Castillo	Vélez-Málaga	Málaga	50 »	» » »
Miguel Antonio Erro	Beinza-Labayen	Navarra	18 »	» » »
Francisco Quiñones	Nerja	Málaga	60 »	» » »
Juan Prats Bonet	Bellpuig	Lérida	?	» 11 »
Telesforo Trobat	*Tortosa*	*Tarragona*	45 »	» 12 »
Ramón Camprubí	Manresa	Barcelona	?	» 18 »
Juan Vilalta	Cardona	Lérida	33 »	» 15 »
Pedro M. Calmé	San Ginés de Vilazar	Barcelona	57 »	» 20 »
Lucas Roca	Masnou	Lérida	26 »	» 12 »
Eduardo Moreno	Alhama de Granada	Granada	50 »	» 10 »
Francisco Baena	Córdoba	Córdoba	45 »	» 10 »
Antonio Ibora	Premiá de Mar	Barcelona	5 »	» 15 »
Andrés Cortés	Huécija	Almería	54 »	» 10 »
Domingo Rodríguez	Oya	Pontevedra	47 »	» » »
Benito da Vela	Buen	Idem	40 »	» » »
Antonio Costas	Vigo	Idem	33 »	» » »
Francisco Ucha	Puenteareas	Idem	29 »	» » »
Manuel Manselle	Buen	Idem	47 »	» » »
Sebastián Campaláns	Lérida	Lérida	41 »	» 12 »
Rafael Ansio	Vich	Barcelona	48 »	» 17 »
Francisco Illa	Avynio	Idem	49 »	» 20 »
José Catoira	Valga	Pontevedra	44 »	» 10 »
Constantino Rodríguez	La Cañiza	Idem	42 »	» » »
Jesús Alvarez Barreiro	Tomiño	Idem	27 »	» » »
Serafín Alvarez Barreiro	Idem	Idem	22 »	» » »
Cándido Padín	Oya	Idem	24 »	» » »
Crescencio Rodríguez Carnero	Tomiño	Idem	33 »	» » »
Manuel Rodríguez Carnero	Idem	Idem	20 »	» » »
Manuel Collazo	La Estrada	Idem	50 »	» » »
Francisco Viana	Satrústegui	Navarra	33 »	» 20 »
Francisco Hernández	La Unión	Valladolid	33 »	» 13 »
Ildefonso Jera Cremos	Luna	Zaragoza	49 »	» » »
Juan Palazón	Fortuna	Múrcia	51 »	» 17 »
Juan Chicou	Alozaina	Málaga	?	» 10 »
Julián Goñi Vidaurrete	Vidaurre	Navarra	32 »	» 11 »
Cosme Amillera	Esparraguera	Barcelona	?	» 10 »
Mariano Guitart	Cardona	Idem	39 »	» 17 »
Nicomedes Bernet	Barcelona	Idem	55 »	» 10 »
Mariano Bitria	Idem	Idem	33 »	» » »
Ramón Mangench	Idem	Idem	53 »	» 13 »
José Cantos Gabaldón	Almansa	Albacete	52 »	» 15 »
Miguel Consolar	Ontinena	Huesca	41 »	» 10 »
Gabriel Ferrer	Mallorca	Baleares	60 »	» » »
Jaime Solanas	Mataró	Barcelona	60 »	» » »
Laureano Ruiz	Bilbao	Vizcaya	45 »	» » »
Lorenzo Gilaverte	Alfajarín	Zaragoza	45 »	» » »
Juan Prevoti	Barcelona	Barcelona	47 »	» » »
Francisco Palazón	Idem	Idem	47 »	» » »
Federico Moliné	Valladolid	Valladolid	48 »	» » »
Francisco Lupe	Madrid	Madrid	56 »	» 17 »
Manuel Aguado	Alcobendas	Idem	43 »	» 12 »
Benito García Rey	Cotovad	Pontevedra	26 »	» 10 »
Eduardo García Rey	Idem	Idem	23 »	» » »
Benito Carrecelas	Marín	Idem	24 »	» » »
Benito Bouzada	Carril	Idem	29 »	» » »
Ramón Gómez Caldolda	Villagarcía	Idem	42 »	» » »
José Villanueva	Marín	Idem	24 »	» » »
José Trujillo	Alozaina	Málaga	?	» » »
Manuel Lòpez Blanco	Mantada	Santander	35 »	» » »
Ulpiano Torrado Pedrosa	*Carril*	*Pontevedra*	23 »	» » »
Juan Antonio Couto	Marín	Idem	48 »	» » »
Eduardo Barreiro Lema	Santiago	Santiago	34 »	» » »
Juan Amigó y Andreu	*Palma*	*Baleares*	54 »	» 16 »
Beningo Santiago	Yeya	Coruña	?	» 10 »
Santiago Nieto Adrán	San Juan de Cabo	Idem	26 »	» » »
Manuel Nieto Adrán	Idem	Idem	24 »	» » »
Martín Nieto Nena	Idem	Idem	50 »	» » »
Benito Pulido Acosta	Oya	Pontevedra	30 »	» » »
Baldomero Pulido Acosta	Idem	Idem	27 »	» » »
José González Barreiro	Bayona	Idem	26 »	» » »
Agustín Lastres Barrues	Lorca	Múrcia	79 »	» 18 »
Severo Valls Gispert	San Lorenzo Saballs	Barcelona	45 »	» 10 »
Evaristo Pérez Martínez	Lavadores	Pontevedra	26 »	» » »
Bernardo Pérez Martínez	Idem	Idem	27 »	» » »

Madrid 31 de Diciembre de 1898.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 421

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á no haberse producido reclamación alguna en contra de la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al sábado trece del pasado mes de Enero, el Ayuntamiento de mi presidencia la declaró definitiva en sesiòn de veinte y ocho de Enero dicho.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Conquista 4 de Febrero de 1900.—Alfonso Muñoz.

ADAMUZ

Núm. 423

Don Sebastián de Castro y Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo en que ha estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación ni observación alguna sobre la misma, habiéndose declarado ultimada definitivamente.

Y para que conste, extiendo la presenta con el visto bueno del señor Alcalde, en Adamúz á 10 de Febrero de 1900.—Sebastiàn Castro.—Visto bueno: Juan Antonio Cano.

PEDROCHE

Núm. 424

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna de inclusión, exclusión ó rectificación sobre las listas primitivas de electores de Compromisarios para Senadores, á pesar de haber estado expuestas en los sitios de costumbre por espacio de veinte días, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al sábado 6 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de referido mes, acordó se tengan dichas listas por definitivas, tal y como se encuentran confeccionadas, y que se publique así según lo dispuesto por el artículo 29 de la ley.

Pedroche 9 de Febrero de 1900.—Mariano Tirado.

LA CARLOTA

Núm. 425

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamaciòn de inclusión ni exclusión en la lista de electores de Compromisarios para la designación de Senadores, en el plazo de veinte días que estuvieron expuestas al público, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 27 de Enero próximo pasado, acordò declararlas ultimadas y definitivas para el año actual, con los mismos individuos inscritos en las insertas en el BOLE-

Ministerio de Cultura 2024

TÍN OFICIAL del martes nueve de dicho mes.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos de la ley.

La Carlota 5 de Febrero de 1900.—Juan Aguilar.—Por mandado de su señoría, Juan A. Serrano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 426

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal del déficit de consumos, correspondiente al ejercicio de 1899 à 900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Castro del Rio 9 de Febrero de 1900.—José Navajas Moreno.—El Secretario, José Osuna.

BELMEZ

Núm. 427

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario prorrogado para el presente ejercicio de 1900, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Belmez 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Llamas.

CABRA

Núm. 428

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo solicitado don Juan Navas Muriel, de estos vecinos, la nueva clasificación de una casa de su propiedad, situada en la calle del Tinte, número 2, nombrada posada del Duque, por estar dedicada hace tiempo á casa-habitación, he creido conveniente hacerlo público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan los contribuyentes de este término municipal hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cabra á 10 de Febrero de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

SANTA EUFEMIA

Núm. 422

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que, declarada ultimada y definitiva por el Ayuntamiento de esta villa, ha de regir en el presente año:

Concejales

D. Pedro Rostro Sánchez
Feliciano Blanco Vioque
Rafael Daza Jurado
Francisco Paz Blanco Muñoz
Antonio Bejarano Rubias
Juan Jurado Caballero
Luis Peña Romero
Norberto Fernández Giménez

Existe una vacante por defunción.

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Alfonso Ruiz Jurado	481 81
Pedro Antonio Bejarano Jurado	279 67
D. Tomás Jurado Cámara	142 64
Pablo del Campo Sánchez	139 02
Adolfo Romero Sánchez	134 30
Alfonso Hidalgo Perea	122 65
Leovigildo Jurado Bejarano	74 85
Francisco Ruiz Jurado	69 24
Francisco Antonio Ruiz Cámara	69 57
Pedro Giménez Mata	68 42
Juan Rubias Jurado	67 04
José Romero Ruiz	64 79
José Antonio Romero Caballero	59 57
Carlos Romero Crespo	60
Luis Gallego Largo	62 85
Anselmo Bejarano Ruiz	44 95
Modesto Bejarano y Bejarano	44 79
Miguel Romero Jurado	170
Melchor Sánchez Cámara	52 04
Antonio Rubias Fernández	32 04
Francisco García Murillo	36 27
Jacinto Sánchez Ruiz	31 27
Juan Moreno Navas	35
Juan Bejarano Ruiz	32 79
Manuel G. Romero Caballero	33 24
Juan Peña Sánchez	39 78
Toribio Serena Gutiérrez	34 79
Antero García González	25 14
Feliciano Murillo Jurado	26 27
Juan María Romero Jurado	25 82
Martín Peña Romero	24 78
Desiderio Lunar Alcudia	22
Manuel Caballero Buciegas	27 04
Pedro Montes Caballero	24 03
Manuel Giménez Areilza	20
Valerio Torrico Murillo	27 04

La presente lista es copia de la que obra en el expediente de su razón á que me remito. Y para su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, deduzco la presente que, previo el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Santa Eufomia á 10 de Febrero de 1900.—El Secretario, Crispiniano Jimeno.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Rostro.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 433

Cédula de notificaciòn

En el expediente juicio verbal civil que pende en este Juzgado, seguido á instancia de Don José Cantero Espino, representado por el Procurador Don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra Don Fernando Manjón Cabeza y Serrano y su esposa Doña Encarnación García Polonio, sobre cobro de catorce fanegas de trigo ó su importe en metálico, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Lucena á diez y siete Enero de mil novecientos, el señor Don Pedro Huertas Alhama, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido este juicio entre partes, de la una como actor Don José Cantero Espino, y de la otra como demandado Don Fernando Manjón Cabeza Serrano y su esposa Doña Encarnación García Polonio, representado el primero por el Procurador Don Rafael Hofmeyer Rojas, y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Don Fernando Manjòn Cabeza y Serrano y á Doña Encarnación García Polonio, á que entreguen solidariamente á José Cantero Espino catorce fanegas de trigo de primera calidad, ó doscientas cuatro pesetas que este importa, con expresa condenación de costas. Notifíquese esta sentencia á los interesados en su persona, si pudieran ser habidos, como se solicita por el actor, y en caso contrario, publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Huertas.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos, concuerdan fielmente con su original á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á los demandados Don Fernando Manjón Cabeza y Serrano y Doña Encarnación García Polonio, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que visa el señor Juez municipal en Lucena á veinte y cinco de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Antonio Chacón.—Visto bueno: El Juez municipal suplente, J. R. de Algar.

RUTE

Núm. 430

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se estampan á continuación, los que en la tarde del día tres de los corrientes, como á las cinco de la misma, se le presentaron á Mariano Padilla Bujalance en el sitio llamado Prado de los Caballos, término municipal de Benamejí, é intimándole uno de ellos con una escopeta, el otro lo echó al suelo y le vendó los ojos, y arrastrándolo ambos hácia un olivo, lo maniataron al mismo con una soga de esparto, llevàndose después tres mulos, cuyas señas también se expresarán, que conducía de la propiedad de don Antonio Jiménez Padilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerzas de la guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de expresadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Rute á ocho de Febrero de mil novecientos.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas de los sujetos

Uno de ellos como de treinta á treinta y cinco años, de estatura buena, de carnes regulares, color rubio, y vestía chaqueta de paño negro, sombrero blanco y camisa color subido con cuello blanco, todo ello en buen uso y produciéndose bien.

Y el otro como de veintiseis á veintiocho años, también de buena estatura y más delgado que el anterior; llevaba traje y sombrero color claro.

Señas de las caballerías

Un mulo con seis años, pelo castaño, sin hierro ni señas particulares.

Otro mulo con cinco años, menos de la marca, castaño claro, herrado en el anca derecha con dos letras y con una rosadura en la frente y otra en el cuello.

Y otro mulo con cinco años, castaño oscuro, herrado igualmente que el anterior y con un lobanillo debajo del ojo derecho.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta las

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON
de cédulas personales.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CÊDULAS
para el empadronamiento de Jurapos

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024